

# Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL.  
Ayuntamiento de  
Trujillo.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 38.

Viernes 4 de Septiembre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 2 de Septiembre.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 246, correspondiente al día 2 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instrucción, suprimidos por los Reales decretos de 16 de Ju-

lio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su art. 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspon-

diente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalación, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos, un capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo. Si dentro del plazo marcado, aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquél y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer para hacer los expresados ingresos y consignaciones de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter, y que sólo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministro de Gracia y

Justicia tendrá, respecto á los Juzgados establecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegue al de esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid número 185, correspondiente al día 3 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recorozcan á favor de los causantes los tres créditos comprendidos en la relación 6.ª adicional á la núm. 2 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regi-

miento de Caballería del Rey, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error material de suma: número 525, capital, 24'79 pesos, intereses, 669; total, 31'48; 35 por 100 abonable en metálico, 11'01; cuyos tres créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 79 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos y á 21'32 por los intereses devengados; en junto, á 100'33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el

35 por 100 en metálico, ó sea 35 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos,

excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos;

debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

## RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
523	Andrés Zarco Muñoz.....	52'61	14'20	66'81	23'38
524	Francisco Cortés Obón.....	1'66	0'43	2'04	0'71
525	Plácido Salguero Aguilar.....	24'99	6'74	31'73	11'10
	SUMAN.....	79'21	21'37	100'58	35'19

Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.,

En la Gaceta de Madrid número 184, correspondiente al día 2 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Celestino Sáez Hernández en súplica de excepción del servicio militar activo á favor de su hijo Miguel Sáez Navajas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Celestino Sáez Hernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que desestimó la excepción alegada en favor de Miguel Sáez Navajas, del alistamiento de Hoyo Gonzalo.

Miguel Sáez Navajas, del reemplazo de 1892, que estaba exento temporalmente por defecto físico, resultó útil y fué declarado soldado sorteable en la revisión de 1894, en cuyo año también fué alistado y clasificado como soldado sorteable su hermano Amaro, obteniendo en el sorteo el primero el número

1.110 y el segundo el número 976, y quedando ambos excedentes de cupo.

Por efecto del llamamiento extraordinario de la Real orden de 23 de Abril de 1895, Amaro Sáez ingresó en el regimiento de Lanceros del Príncipe, en que continuaba sirviendo á la fecha del 15 de Julio, en que el Comandante Jefe del Detall expidió la correspondiente certificación.

Luego Miguel Sáez fué llamado é incorporado al regimiento de España, y el padre invocó en favor de dicho Miguel, la excepción del núm. 10 del art. 69 y la regla 10.ª del art. 70 de la ley.

La Comisión provincial en 26 de Septiembre desestimó el recurso de Celestino Sáez Hernández, porque la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado prohíbe que se admitan á los excedentes de cupo llamados al servicio activo las excepciones sobrevenidas después del sorteo, de conformidad con el art. 86 de la ley.

Apelado este acuerdo, el Ayuntamiento y la Comisión provincial han informado que, no teniendo el recurrente más hijos que los dos que están sirviendo personalmente en el Ejército, sería procedente el otorgamiento de la excepción.

Vistas las disposiciones de los artículos 70, 71, 77, 86, 120 y 121 de la ley de Reclutamiento

y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885:

Considerando que por razones independientes de la voluntad de ambos mozos, producidas por el servicio de la Patria, uno y otro se encuentran en la situación prevista en la regla 10.ª del art. 70 de la ley, por lo que procede reformar la clasificación y declarar soldado condicional á Miguel Sáez, que obtuvo en el sorteo un número más alto que el de su hermano Amaro, pues los dos sufrieron la suerte en el mismo sorteo y como excedentes de cupo han sido llamados á las armas, por lo cual debe conceptuarse el caso comprendido en el precepto legal:

Y considerando que en virtud de las circunstancias extraordinarias por que pasa el Ejército con motivo de la campaña de Cuba y el gran número de excedentes de cupo llamados á incorporarse á las filas, pudieran tener lugar con frecuencia casos análogos al de este expediente;

Opina la Sección:

1.º Que procede reformar la clasificación de Miguel Sáez Navajas, y declararle soldado condicional.

2.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E., si lo estima conveniente, se dicte una resolución por la que, en cumplimiento de la regla 10.ª del art. 70 de la ley, se proceda

desde luego á clasificar en igual concepto á cuantos se hallaren en el mismo caso que el de que trata este expediente, y que la resolución se comunique al Ministerio de la Guerra para los oportunos efectos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente; entendiéndose que la preinserta disposición ha de tener carácter general aplicable á todos los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

## JEFATURA DE MINAS.

Se hacer saber, que con fecha de hoy ha providenciado el Sr. Gobernador la admisión de la renuncia presentada por el dueño de los registros de mineral de hierro titulados “San Isidro” núm. 4.734, en término de Malpartida de Plasencia, y “San Juan” número 4.735, en el de Mirabel, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno de los expresados registros.

Cáceres 2 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

**Zona de Reclutamiento DE CÁCERES.**

Número 40.

Para dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por Real orden circular de 29 de Agosto último (D. O. núm. 193), los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen la demarcación de esta Zona, y que en esta provincia son, los de los antiguos partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Cória, Garrovillas; Hoyos, Logrosán, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara, dispondrán lo conveniente para que sin excusa ni pretexto de ningún genero y reclamando para ello si fuere necesario el auxilio de la Guardia Civil, se encuentren en esta Plaza el día 21 del mes actual á las nueve de su mañana precisamente, los reclutas de dichos pueblos excedentes de cupo del reemplazo de 1893, que en el sorteo verificado en los días 10 y 11 de Diciembre de dicho año, obtuvieron los números 676 al 928 ambos inclusivos, socorriéndolos á razón de 50 céntimos de peseta por cada día que deban invertir para su presentación en esta Plaza.

Cáceres 3 de Septiembre de 1896.—El Coronel, Alfredo Gil.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

**LOTERÍAS.**

Circular.

La Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado con fecha 28 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

“A pesar de las numerosas disposiciones dictadas contra el fraccionamiento de billetes en cédulas representativas de los mismos, y de hallarse prohibido tal medio de venta por el artículo 255 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha sabido este Centro directivo que son varias las poblaciones en que se está cometiendo dicho abuso, ya por los expendedores ambulantes de billetes de la Lotería Nacional, bien por personas que no tienen este carácter.

Para corregir de raíz tama-

ño abuso y sin perjuicio de instruir las diligencias que procedan en cada caso concreto, recomiendo á V. S. que excitando el celo de los Administradores y Delegados del ramo, utilizando la prensa periódica de la provincia, y en general, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, procure hacer comprender al público lo expuesto que está á ser engeñado si adquiere de cualquier especulador, tenga ó no carácter oficial, dichas cédulas ó participaciones de juego, como también billetes de rifas que no estén timbrados por la respectiva oficina de Hacienda, en señal de haberse cumplido en ellos las formalidades de ley.

La práctica de la recomendación que antecede, y el proceder sin levantar mano contra los que cometan ó ayuden á cometer el abuso origen de la presente Circular ya sean Administradores de Loterías, expendedores ambulantes de billetes ó particulares, bastan, á juicio de esta Dirección general, para impedir su continuación y evitar los daños que pueden originar al público, y el que producen, evidentemente, á los intereses del Tesoro, impidiendo que los billetes se vendan como á la Hacienda conviene fraccionarlos y utilizando en su provecho particular el importe de los premios que caducan.

Réstame, por último, advertir á V. S. que la Dirección de mi cargo, considerará falta grave, que ha de castigar sin contemplaciones, la tolerancia ó culpable silencio de los Administradores de Loterías que conociendo los referidos abusos no los persigan y denuncien inmediatamente; y que también exigirá las consiguientes responsabilidades á cuantos funcionarios de esa provincia tengan por razón de su cargo la propia obligación y no la cumplan, á cuyo fin se servirá V. S. darles conocimiento de la presente orden circular para lo cual se acompañan seis ejemplares, excusando hacerlo á los Administradores y Alcaldes, Delegados de Loterías por trasladársela con fecha de hoy este Centro directivo.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que pueda denunciarse á mi autoridad por los funcionarios que por razón de su cargo están obligados á evitar el hecho de que se trata con objeto de proceder á lo que haya lugar.

Cáceres 31 Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

**II.º Tercio de la Guardia civil.**

**COMANDANCIA DE CÁCERES.**

**Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Agosto de 1896.**

*Capturas.*

Delinquentes y ladrones...	13
Reos prófugos.....	”
Desertores del Ejército y Armada.....	”
Desertores de presidio.....	15
Detenidos por faltas leves.	15
<b>Total.....</b>	<b>28</b>

Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca...	4
Armas recogidas.....	4
Contrabandos aprehendidos	”

*Servicios humanitarios.*

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropella los por carruajes y caballerías.....	”
Salvados de los hundimientos y de los incendios...	”
Salvados de las nieves y de las aguas.....	”
Socorro á indigentes.....	”
<b>Total.....</b>	<b>”</b>

*Recompensas.*

De las autoridades.....	”
-------------------------	---

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.**

*Servicio rural y forestal.*

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	”
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	1
Denuncias por extracción de frutos.....	”
Roturaciones.....	”
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	12

*Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.*

Lanar.....	1480
Cabrio.....	607
Vacuno.....	20
Cerda.....	308
Caballar.....	”
Mular.....	”
Asnal.....	”

<b>Total de denuncias.....</b>	<b>11</b>
<b>Total de delinquentes aprehendidos.....</b>	<b>16</b>
<b>Total de cabezas de ganado que pastan sin autorización.....</b>	<b>2415</b>

**NOTAS.**

1.º Las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas por segunda vez 294 de cerda.

2.º Los individuos á quienes se les han recogido las armas que aparecen en el mismo son de buena conducta y antecedentes y no son reincidentes en usarlas sin licencia.

Cáceres 2 de Septiembre de 1896.—El T. C. primer Jefe, José Díaz.

**2.º SECCIÓN DE CABALLOS SEMENTALES.**

*Anuncio.*

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de tres caballos pertenecientes á dicha Sección, se pone en conocimiento del público para que los que deseen tomar parte en ella se presenten en el Cuartel de San Francisco el día 16 de Septiembre á las doce de su mañana.

Trujillo 1.º de Septiembre de 1896.—El Capitán, Antolín de Agar.

**JUZGADOS.**

**VILLANUEVA DE LA SERENA.**

Don Antonio José Cotta y Barea, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado por disparo de arma de fuego, entre otros contra Lorenzo Carmona Tejeda, vecino de esta ciudad, he acordado se cite, llame y emplace al testigo Pedro Guisado Gil, también vecino de esta población, que se dice hallarse en la actualidad como ganadero en una de las dehesas de la demarcación del Juzgado de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, al objeto de ampliarle su declaración sobre el hecho que motiva dicho sumario, previniéndole que si en el término de diez días no compareciese ante este Juzgado, le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades Civiles y agentes de la policía judicial de referida provincia de Cáceres procedan á la busca del mencionado individuo, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Villanueva de la Serena á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio J. Cotta.—Ante mí, Antonio Gaspar Delgado.

**Alcaldías Constitucionales.**

**MIAJADAS.**

Don Joaquín Carrasco Avis, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose creado una plaza de Médico titular para la asistencia de ciento cincuenta familias pobres, con el haber de 999 pesetas anuales, y bajo las condiciones preceptuadas por el Reglamento de 14 de Julio de 1891, se hace saber por el presente edicto, á fin de que los Profesores á quienes convenga desempeñar aquella presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos acreditativos de su aptitud, en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha.

Miajadas á 31 de Agosto de 1896.—Joaquín Carrasco.—De su orden, Justo Salgado, Secretario.

ALDEA DEL OBISPO.

Edicto.

Por renuncia espontánea del que la venia des-inpeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento doctada con el sueldo anual de 955 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al presidente de esta corporación en término de quince días, contados desde el que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual se proveerá en el que reuna más méritos y servicios y más años de práctica en el desempeño de dicho cargo, que justificarán con sus correspondientes títulos, ó en otro caso certificaciones con buenas notas de los pueblos en que haya desempeñado dicho destino.

Aldea del Obispo á 30 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Antonio Fernández.

MIAJADAS.

Año económico de 1896-97.

LISTA de los individuos designados por la suerte para en unión del Ayuntamiento formar la Junta Municipal de asociados que ha de actuar en el año económico de 1896-97.

Primera Sección.

D. Manuel Ruiz Olmos.  
Francisco Puerto Muñoz.  
Juan Puerto Pintado.

Segunda Sección.

D. Bartolomé Soto Bohoyo.  
Fructuoso Pino Tello.  
Francisco Sánchez González.

Tercera Sección.

D. Anselmo Segura Alarcó.  
Alonso Díaz Dávila.  
Juan Pedro Cañamero Parras.

Cuarta Sección.

D. Nicasio Llanos Gutierro.  
Plácido Borrillo Arias.  
Nicolás Mellado Tello.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos prevenidos en la Ley municipal vigente.

Miajadas á 31 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Joaquín Carrasco.—El Secretario, Justo Salgado.

ARROYO DEL PUERCO.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocasionados durante la semana del 3 al 10 de Febrero, en la reparación de la ronda de San Antón á Carretera y cebo de almendrilla.

JORNALES.	Ptas. Cts.
Al Capataz Alonso Espadero Carrero, por 8 jornales, á 2'75 pesetas uno.	18
Al obrero Antonio Espadero Carrero, por id. id., á idem id.	18
Al id. Claudio Santano Or-	

	Ptas. Cts.
tigón, por id. id., á id. idem.	18
Al id. Fernando Salado Sanguino, por id. id., á id. idem.	18
Al id. Francisco Puertas Carrero, por id. id., á id. idem.	18
Al id. Diego Romero Sanguino, por id. id., á id. idem.	18
Al id. Bernabé Pajares Callejas, por id. id., á id. idem.	18
Al id. José Santano Bello, por id. id., á 1'75 id.	14
Al id. Antonio Casares Sanguino, por id. id., á 1'25 idem.	10
<b>Total jornales.</b>	<b>150</b>

Importa esta relación las figuradas 150 pesetas.  
Arroyo del Puerco 11 de Febrero de 1893.—El Encargado, Alonso Espadero.—Páguese.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Hernández.

BENQUERENCIA.

Segunda semana que comprende los días 9 al 13 de Septiembre inclusive.

LISTA general de operarios, caballerías y materiales invertidos en las obras públicas ejecutadas por administración en la referida semana en la composición y limpieza de la fuente llamada pozo Nuevo por la brigada á cargo del Concejal Pedro Pacheco y Pacheco, que se publica á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 166 de la ley Municipal.

JORNALES.	Pesetas. Cts.
Pedro Pacheco y Pacheco, por 6 jornales	12
María Solís Robado	3
Arquimiro Solís Peral	6
María Castro	3
Manuel Castaño	6
Francisco Cintado Carrasco	6
Juan Hipólito Lujano	6
Eugenio Pérez Rueda	6
Poncina Tosina, albañil	18
Hilario Alejo, peón de id.	9
Alfonso Rivera	6
Valerio Pacheco	6
José Pacheco Rentero	6
Baltasar Alonso, caballería	9
Juan Merino Márquez, id.	9
Cal, sogas y espuerta	15
<b>Total</b>	<b>126</b>

Importa esta cuenta las figuradas 126 pesetas.  
Benquerencia 14 de Septiembre de 1895.—El Concejal encargado de las obras, Pedro Pacheco.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Redondo.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Fuentes.

Semana del 22 al 28 de Junio de 1896.

CUENTA de los gastos ocasionados durante expresada semana, en la reparación de las Fuentes públicas de la población.

PERSONAL.	Pesetas. Cts.
A José Moreira, cantero, por cuatro días y medio empleados en la reparación y colocación de las piedras del Arroyo de la Fuente, á 3'50 pesetas uno menos una hora.	15 50
<b>Total</b>	<b>15 50</b>

MATERIAL.	Pesetas. Cts.
A Raimundo del Rey, herrero, por 24 agujas de picos	1 20
<b>Total</b>	<b>1 20</b>

RESUMEN.	Pesetas. Cts.
Importa el personal	15 50
Idem el material	1 20
<b>Total</b>	<b>16 70</b>

Suma la precedente relación las figuradas 16 pesetas 70 céntimos.  
Aldeanueva de la Vera 28 de Junio de 1896.—El encargado de las Obras, Laureano Aparicio.—Páguese.—El Alcalde, Francisco Jilarte.—Es copia.—El Secretario, José Méndez Sorria.

ARROYO DEL PUERCO.

Semana del 4 al 10 de Marzo.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la recomposición de la ronda de San Antón á la Cerca chica y recebo de Almendrilla.

JORNALES.	Pesetas. Cts.
Al maestro Antonio Macallo Barrantes, por siete jornales, á 2'50 pesetas uno.	17 50
Al peón Hilario Bermejo Hierro, por id. id., á 1'25 idem.	8 75
Al capataz Alonso Espadero Carrero, por id. id., á 2'25 id.	15 75
Al jornalero Antonio Espadero Carrero, por id. id., á id. id.	15 75
Al id. Claudio Santano Ortigón, por id. id., á id. id.	15 75
Al id. Fernando Salado Sanguino, por id. id., á idem id.	15 75
Al id. Francisco Puertas Carrero, por id. id., á id. idem.	15 75
Al id. Diego Romero Sanguino, por id. id., á id. idem.	15 75
Al id. Bernabé Pajares Calleja, por id. id., á id. id.	15 75
Al encargado José Santano Bello, id. id., á 1'75 id.	12 25
Al jornalero Antonio Casares Sanguino, por id. id., á 1'25 id.	8 75
Al id. Miguel Bello Parrón, por id. id., á 1 peseta	7
Al id. Francisco Morato Polo, por id. id., á id. id.	7
A Sebastián Camberos Cacho, con borquete, por id. id., á 5 pesetas uno.	35
<b>Suma</b>	<b>206 50</b>

Importa esta relación las figuradas 206 pesetas 50 céntimos.  
Arroyo del Puerco 11 de Marzo de 1894.—Recibi.—El encargado, An-

tonio Macayo.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Hernández.

PLASENCIA.

Hospicio provincial.

Semana del 24 al 29 de Agosto de 1896.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocurridos durante dicha semana en el recorrido de tejados y pisos de dicho Establecimiento.

	Ptas. Cts.
Al oficial Ramón Ripoll, por seis jornales, á 3 pesetas uno.	18
Al id. Leoncio Martín, por idem id., á id. id.	18
Al peón Antonio Talaván, por id. id., á 1'50 id. id.	9
Al id. Mariano González, por id. id., á id. id.	9
<b>Suma</b>	<b>54</b>

MATERIALES.	Ptas. Cts.
Por 150 baldosas, á 3'50 pesetas el 100.	5 25
Por porte de las mismas 1 peseta el 100.	1 50
<b>Suma</b>	<b>6 75</b>

RESUMEN.	Ptas. Cts.
Importan los jornales	54
Idem los materiales	6 75
<b>Suma total</b>	<b>60 75</b>

Plasencia 29 de Agosto de 1896.—El Encargado, Félix García.—V.º B.º—El Administrador, Benigno García.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico, Portal Llano, 39, se hacen con el mayor esmero y economía libros de Bautismos, Matrimonios y Defuniones, Impresos para las oficinas de Ayuntamientos y Juzgados municipales, circulares, tarjetas, membretes y esquelas mortuorias.

También ofrecemos al público un excelente y variado surtido en objetos de escritorio y dibujo y menaje completo para escuelas.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.